



RESOLUCIÓN EXENTA 5D /N° 001073

ANT.: Comisión de Fiscalización de Cotizaciones N°108130.

MAT.: Aplica Multa a empleador "SOCIEDAD BAÑO Y EQUIPOS SANITARIOS E INSUMOS LTDA.", RUT N° 76.026.476.-8.

ANTOFAGASTA,

24 JUL 2013

VISTOS: Lo previsto en el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, especialmente los artículos 50° letra a) inciso final y 53° letra j); en la ley 17.322, especialmente el artículo 17°, en relación a los artículos 24°, 25°, 29°, 30°, 31° y 32° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503° y 504° del Código del Trabajo; las Resoluciones Exentas 3A/N°1455/2002, y sus modificaciones, 1F/N°529/1999, 7A/°141/2002, 3E/N°572/2003, 2H/N°1937/2011, 5E/N°534/2012, 5D/N°4653/2012 y 3.3D/N°4236/2010, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud, para el año 2013, la fiscalizadora, Sra. Jacqueline Meneses Rodríguez, visitó con fecha 20 de junio de 2013 el domicilio de la empresa "SOCIEDAD BAÑO Y EQUIPOS SANITARIOS E INSUMOS LTDA.", RUT N° 76.026.476-8, del giro "empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales", representada legalmente por don Eugenio Andrés Hasbun Zlatar, C. I. [REDACTED], se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Prat N° 461 oficina 706, comuna de Antofagasta, con el objeto de realizar el proceso de fiscalización respectivo.

2.- Que en la visita indicada en el numeral precedente, no fue posible realizar el proceso de fiscalización de cotizaciones, ya que si bien se encontraba la señora Patricia Fernández, gerente comercial de la empresa fiscalizada, sólo se puede revisar parte de la documentación, indicando que lo faltante debe reunirlo y ordenarlo, ya que no tiene toda la información en oficina, por lo cual la funcionaria fiscalizadora ya individualizada procede a notificar la respectiva "Acta de notificación de infracción – requerimiento de documentación", documento que junto con dejar constancia que no fue posible acceder a la totalidad de la documentación en la visita, entrega un nuevo requerimiento de documentación para el día 24 de junio de 2013 a las 09:30 hrs.

3.- Que, según da cuenta el Acta de notificación de infracción y requerimiento de documentación para comisión N° 108130, de fecha 20 de junio de 2013, levantada por la funcionaria fiscalizadora ya individualizada, la citada empresa no exhibió la totalidad de la documentación requerida en la visita de fiscalización, constando en informe del fiscalizador que tampoco cumplió con requerimiento de documentación realizado en forma simultánea, ya que se realiza nueva visita de fiscalización el 24 de junio de 2013, constatándose que aún no se reunía la documentación solicitada, situación que se repite el día 26 de junio de 2013 que corresponde al último plazo concedido, por lo que no fue posible determinar que las cotizaciones Fonasa se encuentran correctamente calculadas y pagadas. En definitiva y a pesar de los diversos contactos establecidos, el empleador no concurre ni acompaña la documentación requerida, sin acreditar excusa legítima para no hacerlo. Lo anterior constituye una infracción al artículo 31°, del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, conducta sancionada en el artículo 32° del mismo cuerpo normativo.

RESUELVO:

I.- Aplíquese a la empresa "SOCIEDAD BAÑO Y EQUIPOS SANITARIOS E INSUMOS LTDA.", representada legalmente por don Eugenio Andrés Hasbun Zlatar, ambos ya individualizados, la siguiente multa administrativa, por el monto y fundamento que se indica:

- a) Por infracción al Artículo 31° del D.F.L. N° 2 de 1967, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, una multa de **2,5 Ingresos Mínimos Mensuales (I.M.M.)** no incrementado, por no haber presentado al fiscalizador la documentación solicitada en el requerimiento indicado en la parte considerativa, en conformidad al artículo 32 del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

II.- El pago de la multa impuesta debe realizarse de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según el valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a la fecha del pago, el que debe realizarse en la Unidad de Finanzas de la Dirección Zonal Norte del Fondo Nacional de Salud, ubicada en calle Almirante Juan José Latorre N° 2641, Antofagasta, en donde se entregará comprobante de pago de multa administrativa, timbrado por la sección respectiva.

III.- El empleador sancionado puede impugnar administrativamente la presente resolución en conformidad al artículo 59 de la Ley N° 19.880, siendo procedente también reclamo judicial en conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo.

IV.- Téngase presente que en conformidad al artículo 2° y 17°, inciso tercero de la Ley N° 17.322, una vez ejecutoriada la presente Resolución, tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento, sin perjuicio de ser remitida para su publicación en Dicom.

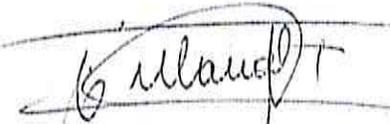
CÚMPLASE, ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

MCE/NLT/MGT/JMR
DISTRIBUCIÓN

- * Sociedad Baños y Equipos Sanitarios e Insumos Ltda.- Arturo Prat N° 461 oficina 706, Antofagasta.
- * Subdepto. Administración y Finanzas DZN
- * Fiscalización de Cotizaciones DZN
- * Subdepto. Contabilidad y Tesorería N. Central
- * Oficina de Partes DZN (Afecta al Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/2008)
- * Archivo Oficina de Partes DZN


Evolyn Villarroel Terrazas

MINISTRO DE FE
DIRECCION ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD